

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montoro

BOP-A-2025-2862

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público al expediente GEX 6677/2025, de aprobación del **REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESADO EN LA BÁSCULA PÚBLICA MUNICIPAL**, según certificado de Secretaría que consta en el expediente, que ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días en el Tablón de Edictos Electrónico de este Ayuntamiento y publicada su aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 121, de 25/06/2025, queda automáticamente elevado a definitivo el texto de este Reglamento, que fue inicialmente aprobado por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESADO EN LA BÁSCULA PÚBLICA MUNICIPAL**Artículo 1. Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la báscula municipal, que es un servicio de pesaje que el Ayuntamiento de Montoro establece, para vehículos agrícolas, ganaderos, industriales o de transporte con el fin de permitir el pesaje preciso de mercancías.

Esta prestación se encuadra dentro del servicio de mercado municipal, competencia propia atribuida en el artículo 25.2 i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que se ejerce de forma directa.

La báscula municipal es está situada en el Polígono Industrial Camino de Morente, parcela inscrita en el inventario General de Bienes y Derechos, en su epígrafe 1º-Bienes Inmuebles nº 1.2.00108.

Estará operativa los siete días de la semana, durante las 24 horas, mediante sistema automatizado. El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones temporales de uso en caso de mantenimiento, reparación o incidencias técnicas.

Artículo 2. Personas usuarias autorizadas

Podrán hacer uso de la báscula municipal:

- Personas que dispongan de vehículos agrícolas, ganaderos, industriales o de transporte que requieran pesaje.



b) Titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas ubicadas en Montoro.

c) Personas cuya actividad esté vinculada al transporte o al uso de este tipo de infraestructuras.

En todos los casos será obligatorio estar registrado previamente en el Ayuntamiento y contar con la tarjeta de acceso personalizada.

Artículo 3. Procedimiento de uso y registro

1. El acceso a la báscula requerirá inscripción en el registro municipal correspondiente previa solicitud en el Ayuntamiento.

2. Para su utilización el Ayuntamiento entregará al solicitante una tarjeta personalizada de acceso al servicio, previo depósito de una fianza de 10 euros, que será reembolsada cuando se devuelva la tarjeta en buen estado.

3. El uso será autónomo mediante sistema digital.

4. El ticket de pesaje deberá conservarse por parte del usuario.

Artículo 4. Pesaje máximo

El pesaje máximo de la báscula municipal es de 60 toneladas.

Queda prohibido el pesaje de vehículos que superen dicho límite.

Artículo 5. Aparcamientos

Dentro del recinto de la báscula municipal existen cuatro plazas de aparcamiento:

- Tres destinadas a camiones, con acceso libre, estacionamiento temporal o espera de pesaje.
- Una reservada para vehículos ligeros o turismos.

El uso de estas plazas es libre y no requiere autorización previa.

El Ayuntamiento no se hace responsable de ningún daño, desperfecto, robo o incidente que pudiera producirse en la zona de aparcamientos, siendo responsabilidad de los conductores y propietarios velar por sus vehículos.

Artículo 6. Gratuidad del servicio

El uso de la báscula será gratuito para todas las personas autorizadas conforme al artículo 3, siempre que estén debidamente registradas y en posesión de la tarjeta de acceso.



Artículo 7. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Ceder el uso de la tarjeta a personas no autorizadas.
- b) Manipular el sistema de pesaje o causar cualquier daño a las instalaciones.
- c) Utilizar la báscula con vehículos no vinculados a las actividades descritas.
- d) Obstruir el acceso, alterar el orden de uso o hacer un uso indebido de las instalaciones.
- e) Superar el límite de carga establecido.

Artículo 8. Mantenimiento y responsabilidad

El Ayuntamiento será responsable del mantenimiento, calibrado y supervisión técnica de la báscula.

Las personas usuarias deberán hacer un uso responsable y adecuado, cumpliendo en todo momento este reglamento y las instrucciones que se dicten, siendo responsables los usuarios de cualquier daño derivado de un uso negligente o fraudulento.

Artículo 9. Exención de responsabilidad por diferencias de peso

El Ayuntamiento no se hace responsable de posibles diferencias o discrepancias entre los pesos obtenidos en la báscula municipal y los registrados en otras instalaciones públicas o privadas.

El pesaje ofrecido por la báscula municipal tiene carácter meramente informativo para los usuarios, y su validez dependerá del reconocimiento que otras entidades o empresas otorguen al ticket emitido.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones. Reglas generales

El uso indebido o el incumplimiento de este reglamento podrá dar lugar a:

- a) Suspensión temporal o definitiva del derecho de uso.
- b) Pérdida de la fianza.
- c) Sanciones administrativas.

Las personas usuarias vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento.

Las personas usuarias que, aun a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones serán sancionadas con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el doble del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien.

Para tipificación de la infracción y la graduación de la sanción a aplicar, se tendrá en cuenta:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.



- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 11. Infracciones

A) Leves:

- 1.- Devolver la tarjeta en mal estado.
- 2.- Obstruir el acceso a la utilización de la báscula.
- 3.- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria en las instalaciones sin provocar alteración del orden público .
- 4.- Hacer un uso indebido de las instalaciones.
- 5.- No devolver la tarjeta

B) Graves:

- 1.- Ceder el uso de la tarjeta a personas no autorizadas.
- 2.- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria en las instalaciones que provoque alteración del orden público.
- 3.- Utilizar la báscula por personas no autorizadas .
- 4.- Superar el límite de carga establecido como máximo de 60 toneladas.
- 5.- Causar cualquier daño a las instalaciones.

C) Muy Graves:

- 1.- Manipular el sistema de pesaje
- 2.- Causar daño grave a las instalaciones.

Artículo 12. Sanciones

Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30 a 60 euros.

Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 60,01 a 100,00 euros.

Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 100,01 a 150,00 euros.

Artículo 13. Medidas Provisionales

1. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.



2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas. Estas medidas podrán ser:

- a) Suspensión temporal de la utilización de la tarjeta.
- b) Incautación de la tarjeta.

Artículo 14. Prescripción y caducidad

1. Las infracciones y sanciones prescribirán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.



Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente.

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime más conveniente a derecho.

Montoro, 7 de agosto de 2025.– La Alcaldesa, María Dolores Amo Camino.

